



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de junio de 2025

N° 30309-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 62
(De martes 24 de junio de 2025)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (CSS) Y LA EMPRESA ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., PARA EL “SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEL AÑO 2025”, POR LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,207,600.00), POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES, COMPRENDIDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE PROCESO 2025-1-10-01-08-PE-000065

Resolución de Gabinete N° 63
(De martes 24 de junio de 2025)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS PARA QUE TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN, A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE COLÓN-KUNA YALA, EL LOTE N° 7, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1 HA + 9,854.40 M2, UBICADO EN EL SECTOR DE MARGARITA, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, CON UN VALOR ESTIMADO DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,219,060.00), PARA CONDUCIR ACTIVIDADES PARROQUIALES, RESIDENCIA DEL CLÉRIGO ASIGNADO A LA PARROQUIA Y PARA CONDUCIR LOS SERVICIOS RELIGIOSOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA

Resolución de Gabinete N° 64
(De martes 24 de junio de 2025)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MINSEG) / POLICÍA NACIONAL, HASTA POR LA SUMA DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,953,365.00)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 58
(De jueves 26 de junio de 2025)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO EJECUTIVO No.840 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE REGLAMENTA LA LEY 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CREA EL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL DESARROLLO COMO INCENTIVO A LA INVERSIÓN PRIVADA, AL DESARROLLO SOCIAL Y A LA CREACIÓN DE EMPLEOS, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO No.119 DE 27 DE ABRIL DE 2023

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 50
(De viernes 06 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI ISO 14040:2006 – GESTIÓN AMBIENTAL – ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA – PRINCIPIOS Y MARCO DE REFERENCIA,



QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 51
(De viernes 06 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA TÉCNICA DGNTI ISO/IEC 59-2019, PRÁCTICAS DE NORMALIZACIÓN RECOMENDADAS POR ISO E IEC (SEGUNDA EDICIÓN) PARA ORGANISMOS NACIONALES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 62

De 24 de junio de 2025

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social (CSS) y la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., para el “Servicio de Contratación de las Pólizas de Seguro del Año 2025”, por la suma de tres millones doscientos siete mil seiscientos balboas con 00/100 (B/.3,207,600.00), por un periodo de doce (12) meses, comprendido del 31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025, identificado con el número de proceso 2025-1-10-01-08-PE-000065

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Oficial Fundado, D.N.F.A.S.No.026-2025 de 17 de enero de 2025, elaborado por la MGTER. Talmai B. Valles E., jefa del Departamento de Administración de Seguros, se sustenta la necesidad para el “Servicio de Contratación de las Pólizas de Seguro del Año 2025”, en base a lo siguiente:

- Objetivo General: Respaldar las pérdidas en caso de siniestros, con un menor impacto en las finanzas de la Institución.

Que la Dirección Nacional de Finanzas mediante Certificación N° F-001-2025 de 7 de enero de 2025, indica que en el presupuesto de la Caja de Seguro Social (CSS), para la vigencia fiscal 2025, existe disponibilidad presupuestaria para iniciar con el servicio de pólizas de seguro del año 2025 y la detallamos a continuación:

RIESGO O PROGRAMA	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		IMPORTES B/.
	C.S.S	SIAFPA	
TOTAL			3,207,600.00
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1-10-0-1-001-08-15-164	1-10-0-1-001-08-15-164	1,020,937.73
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	1-10-0-2-001-08-15-164	1-10-0-2-001-08-15-164	1,902,407.08
RIESGOS PROFESIONALES	1-10-0-4-001-08-15-164	1-10-0-4-001-08-15-164	284,255.19

Que la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas de la Caja de Seguro Social (CSS), mediante los mecanismos presupuestarios correspondientes, se compromete a disponer en el año 2025, la suma de tres millones doscientos siete mil seiscientos balboas con 00/100 (B/.3,207,600.00), para cubrir el costo total de la contratación;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social (CSS), mediante Resolución N° 57,437-2025-J.D. de 6 de febrero de 2025, autorizó el gasto hasta la suma de tres millones doscientos siete mil seiscientos balboas con 00/100 (B/.3,207,600.00), para esta contratación;

Que el artículo 79 numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, dispone que cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 de la citada normativa, ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, las entidades o

instituciones podrán acogerse al Procedimiento Excepcional de contratación en aquellos casos que no haya sustituto adecuado;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, establece que corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante Procedimiento Excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por la Caja de Seguro Social (CSS), por lo que, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social (CSS) y la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., para el “Servicio de Contratación de las Pólizas de Seguro del Año 2025”, por la suma de tres millones doscientos siete mil seiscientos balboas con 00/100 (B/.3,207,600.00), por un periodo de doce (12) meses, comprendido del 31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025, identificado con el número de proceso 2025-1-10-01-08-PE-000065, que cubre lo siguiente:

Tipo de Póliza	Valor (B/.)	Tipo de Póliza	Valor (B/.)
Accidentes Personales para Miembros de Junta Directiva	1,580.04	Fidelidad	825.00
Accidentes Personales – Alto Riesgo	2,320.80	Robo	7,065.69
Accidentes Personales - Asientos	32,291.60	Responsabilidad Civil/Predios y Operaciones por Local a Nivel Nacional	1,932.00
Accidentes Personales para Misión Oficial	267.96	Responsabilidad Civil - Drone	1,400.00
Accidentes Personales para Personal de Salud y Seguridad Ocupacional	494.34	Responsabilidad Civil Extracontractual contra Terceros (Tanque de Reserva de Combustible)	5,000.00
Automóvil	111,306.36	Incendio - Edificio	423,016.60
Responsabilidad Civil Exceso/Ambulancias	4,740.00	Incendio-Contenido	669,690.21
Responsabilidad Civil Extracontractual contra Terceros	7,000.00	Transporte de Carga	108,831.21
Rotura de Maquinaria - Plantas Eléctricas	36,370.10	Riesgos Diversos - Drone	79.20
Rótura de Maquinaria - Calderas	7,596.80	Seguro de Riesgos Diversos para Mercancía despachada pero no entregada	4,450.00
Equipo Electrónico	88,866.01	Previsión	1,692,476.08

Artículo 2. Autorizar al ministro de Salud, en calidad de representante legal del Ministerio de Salud, a suscribir con la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., el “Servicio de Contratación de las Pólizas de Seguro del Año 2025”, por la suma de tres millones doscientos siete mil seiscientos balboas con 00/100 (B/.3,207,600.00), por un periodo de doce (12) meses, comprendido del 31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025, identificado con el número de proceso 2025-1-10-01-08-PE-000065.

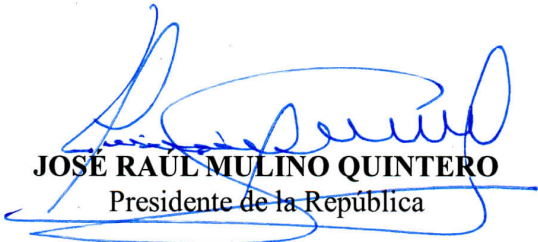
Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 79 y artículos 80, 81, 82 y 83 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).





JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



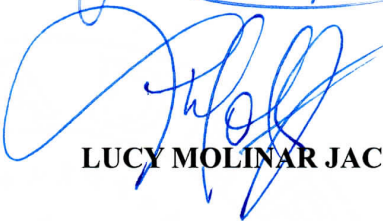
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



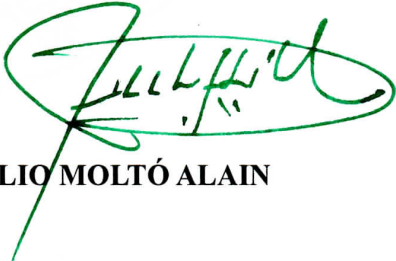
**FERNANDO JOAQUIN BOYD
GALINDO**

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 62
De 24 de junio de 2025
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 63

De 24 de junio de 2025

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos para que traspase a título de donación, a favor de la Diócesis de Colón-Kuna Yala, el Lote N° 7, con una superficie de terreno de 1 ha + 9,854.40 m², ubicado en el sector de Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con un valor estimado de cuatro millones doscientos diecinueve mil sesenta balboas con 00/100 (B/.4,219,060.00), para conducir actividades parroquiales, residencia del clérigo asignado a la parroquia y para conducir los servicios religiosos y otras actividades relacionadas con la organización religiosa

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 8 y 12 del Código Fiscal, en concordancia con el acápite D del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración y enajenación de los bienes nacionales, al igual que la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes de la República de Panamá;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la cual estará adscrita al MEF, que tiene entre otras, la función de procesar las solicitudes que sobre los bienes revertidos estuvieran en trámite al 31 de diciembre de 2005, en la extinta Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), así como las que a partir de dicha fecha se hayan presentado o se presenten ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos para garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al ministro de Economía y Finanzas;

Que, el antiguo Gobierno de la Zona del Canal de Panamá, otorgó el Lote N° 7, en el sector de Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, mediante la Licencia de Uso de Suelo N° 2042 de 9 de enero de 1967, a “The Congregation of the Mission, Vincentian Fathers”, actualmente identificado como “Congregación de San Vicente de Paul”, para el uso de un área de terreno de 19,854.40 metros cuadrados, sobre el cual se construyeron los Edificio N° 8316, N° 8318 y N° 8320, edificios propiedades de la organización religiosa, con la finalidad original de ser usados, respectivamente para conducir actividades parroquiales, residencia del clérigo asignado a la parroquia y para conducir los servicios religiosos y otras actividades relacionadas con la organización religiosa;



Que, a través de la Nota N° OB-020/14 de 13 de noviembre de 2014, el Obispo de la Diócesis de Colón Kuna Yala, sociedad civil, registrada a Ficha Núm.2070, Rollo Núm.519, Imagen N° 7 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicita formalmente el traspaso a título gratuito (donación), a la Diócesis de Colón-Kuna Yala, del Lote N° 7, ubicado en la calle Espavé de la Comunidad de Margarita, donde se encuentran ubicados el Templo Sagrada Familia, la residencia Sacerdotal y el Centro de Formación para Evangelización, mediante el Seminario Diocesano San Antonio María Claret y Actividades parroquiales para la Promoción Humana en beneficio de las personas que forman la Diócesis de Colón-Kuna Yala;

Que, la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, mediante Acta N° 01-15, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas, traspasar a título de donación, a la Diócesis de Colón-Kuna Yala, el Lote N° 7 de Margarita, el Lote N° 6180 de Arco Iris, el Lote N° E-2 y Edificio N° 14 y 15 de Davis, el Lote N° 451 de Gamboa y el Lote y Edificio N° 224 de Espinar, donde se desarrollan actividades de Evangelización, formación y promoción humana en beneficio de las personas que forman la Diócesis de Colón-Kuna Yala; decisión que fue adoptada a través de Resolución N° 042 de 7 de junio de 2017;

Que, de acuerdo con el Valor Promedio N° 2215 de 13 febrero 2025, emitido por el Departamento de Ingeniería de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Lote N° 7, ubicado en la comunidad de Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presenta un valor estimado de cuatro millones doscientos diecinueve mil sesenta balboas con 00/100 (B/.4,219,060.00);

Que, según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el Lote N° 7, se encuentra en un área definida como categoría de Área Residenciales, Subcategoría: Vivienda de Baja Densidad, la cual permite el desarrollo de actividades, tales como: Casas unifamiliares, casas bifamiliares, viviendas en bloque. Otros tipos de vivienda con una densidad neta de menos de 300 personas por hectárea. Centros comunales y otras actividades relacionadas. Por lo que, la actividad que se realiza dentro del lote mencionado es compatible con el uso de suelo vigente;

Que, de conformidad con el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades o dependencias públicas y para beneficio de asociaciones sin fines de lucro que realicen actividades de interés nacional o social de dichos bienes. Además, establece, que cuando la donación sobrepase los tres millones de balboas con 00/100 (B/. 3,000,000.00), deberá contar con la aprobación del Consejo de Gabinete y, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos traspase a título de donación, a favor de la Diócesis de Colón-Kuna Yala, el Lote N° 7, con una superficie de terreno de 1 ha + 9,854.40 m², ubicado en el sector de Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con un valor estimado de cuatro millones doscientos diecinueve mil sesenta balboas con 00/100 (B/.4,219,060.00), para conducir



actividades parroquiales, residencia del clérigo asignado a la parroquia y para conducir los servicios religiosos y otras actividades relacionadas con la organización religiosa.

Artículo 2. La donación a la que se refiere el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, queda sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

- a) El bien a traspasar objeto de esta Resolución de Gabinete, será utilizado por la Diócesis de Colón-Kuna Yala, para conducir actividades parroquiales, residencia del clérigo asignado a la parroquia y para conducir los servicios religiosos y otras actividades relacionadas con la organización religiosa. No se podrá variar el uso establecido sin la autorización expresa y por escrito de la Nación.
- b) La Diócesis de Colón-Kuna Yala, acepta recibir los bienes que se le traspasan, en el estado físico en que se encuentran como apto para el uso establecido en la presente Resolución de Gabinete.
- c) La Diócesis de Colón-Kuna Yala, coordinará con las instituciones que por razón de competencia tengan injerencia en los trámites de dotación de infraestructuras y servicios básicos y acepta que las instalaciones de agua y electricidad deberán adecuarse a un sistema individual de conexión domiciliar, de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y de la empresa de distribución eléctrica del área.
- d) La Diócesis de Colón-Kuna Yala, acepta que en el área de terreno traspasada podría existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico y/o tubería de cableado de teléfonos, a las cuales permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación y no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de dichas líneas, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso asumirá todos los gastos en que se incurra.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

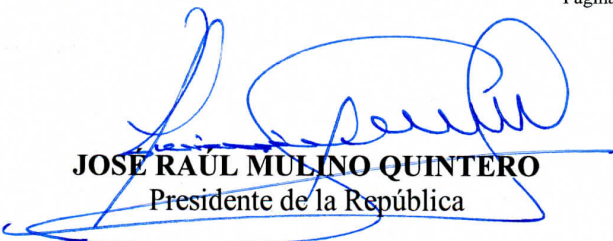
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200 de la Constitución Política, artículos 8 y 12 del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Resolución de Gabinete N° 108 de 27 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

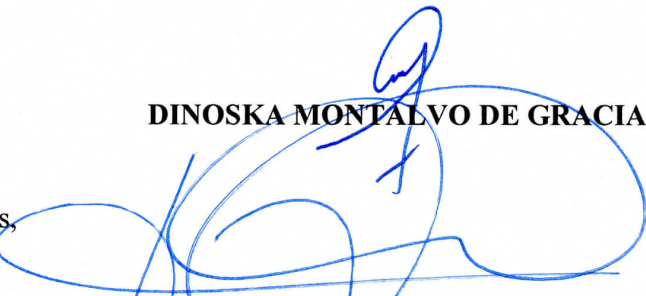
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 63
De 24 de junio de 2025
Página 4 de 5


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

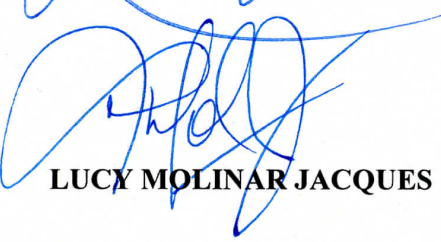
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,


JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

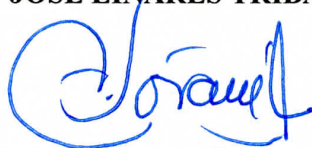
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

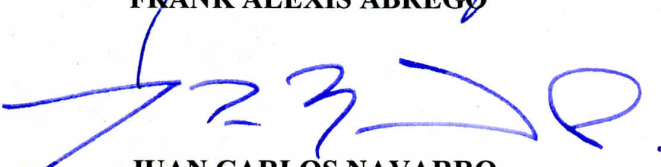


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 64 De 24 de junio de 2025

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, con asignación a favor del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG) / Policía Nacional, hasta por la suma de cinco millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/. 5,953,365.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG) /Policía Nacional mediante Nota N° DAYF-DP-12 de 20 de febrero de 2025, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, por la suma de cinco millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/. 5,953,365.00);

Que este crédito adicional suplementario tiene como propósito contar con los recursos para coadyugar a la reactivación de la flota vehicular de la Policía Nacional, adquisición de los dispositivos de control eléctrico (taser) y cancelar viáticos dentro de país;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se considera viable la solicitud de crédito adicional suplementario hasta por la suma de cinco millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/. 5,953,365.00), en atención a que la fuente de financiamiento proviene de los fondos de la Cuenta N° 200801600103, Cuenta Especial de Bienes Comisados de la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), correspondiente al período del 16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de agosto de 2024, como ordena la Ley 57 de 2013 que reforma la Ley 23 de 1986, sobre delitos relacionados con drogas y dicta otras disposiciones, lo cual corresponde a esta entidad el 35%;

Qué se hace constar, mediante nota CENA/107 de 23 de mayo de 2025, que el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada el 22 de mayo de 2025, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la nota Núm. 1802/2025-DNMySC-AT de 10 de junio de 2025;

Que, en virtud de lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 334 de la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, que establece que cuando el proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/. 3,000,000.00), será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,



RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, con asignación a favor del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG) / Policía Nacional, hasta por la suma de cinco millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/. 5,953,365.00).

Artículo 2. El crédito adicional suplementario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos de funcionamiento e inversión:

Detalle	Monto B/.
Total....	<u>B/. 5,953,365.00</u>
Funcionamiento	
G.001010101.001.263	1,199,898.00
G.001810101.001.141	306,209.00
Inversión	
G.101820102.001.314	4,447,258.00

Artículo 3. La Fuente de Financiamiento propuesta es viable toda vez que los fondos provienen de la Cuenta N° 200801600103, Cuenta Especial de Bienes Comisados de la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), correspondiente al período del 16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de agosto de 2024, como ordena la Ley 57 de 2013, que reforma la Ley 23 de 1986, sobre delitos relacionados con drogas y dicta otras disposiciones, lo cual corresponde a esta entidad el 35%.

Detalle	Monto B/.
0.55.1.2.6.1.0.09	
Fondo de Gestión	B/. 5,953,3685.00

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 331, 332, 333 y 334 de la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

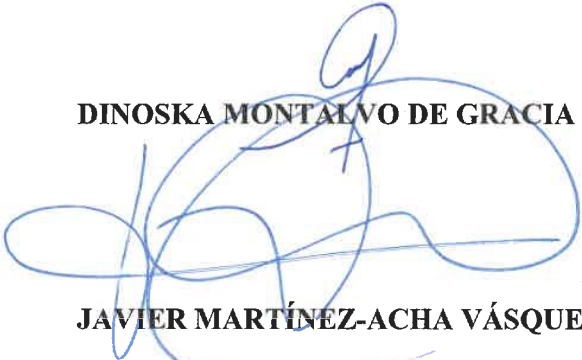
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).





JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



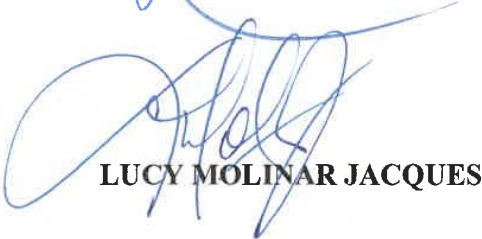
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



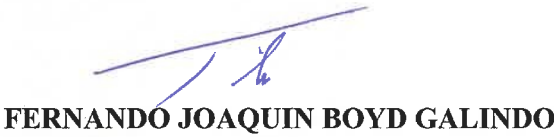
JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 64
De 24 de junio de 2025
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**



DECRETO EJECUTIVO No. 58
De 26 de Junio de 2025

Que modifica un artículo del Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, que reglamenta la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, modificado por el Decreto Ejecutivo No.119 de 27 de abril de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público- Privada (APP) para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y el servicio público en el país, contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como mejorar las condiciones de vida de la población en general;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, estableciendo disposiciones reglamentarias para su debida aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la Ley, además de servir como guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el régimen de Asociación Público-Privada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.119 de 27 de abril de 2023, se modificó el Decreto Ejecutivo No.840 de 2020, cuya reforma se sustentó en el principio de enfoque de resultados establecido en la Ley 93 de 2019, sobre el deber de las entidades públicas contratantes de identificar e implementar acciones orientadas a resolver la problemática que pudiera afectar los proyectos de APP y brindar el apoyo para la ejecución exitosa de estos en beneficio del usuario final;

Que la situación fiscal del Estado, exige que las entidades de gobierno hagan uso eficiente de los insumos con que cuentan, para viabilizar proyectos de inversión que sirvan a un propósito dual: el desarrollo y suministro de infraestructura pública, así como la creación de fuentes de empleo que demanda la población;

Que al contar la entidad pública contratante con evaluaciones, estudios, entre otros instrumentos de importancia; y considerando los principios de celeridad a la que se obliga la Administración Pública en beneficio del interés general, se estima la necesidad de su utilización, a fin de agilizar y viabilizar la estructuración de los proyectos bajo la modalidad APP;

Que con el propósito de materializar la celeridad en el procedimiento de selección del contratista APP, se hace necesario sintetizar los términos de las gestiones y revisiones que establece el marco regulatorio actual haciendo imperiosa, su modificación;

Que con el propósito de optimizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, particularmente la creación de empleos, la promoción de la inversión, la prestación de servicios públicos de calidad y permitir la implementación eficaz de proyectos bajo el régimen de Asociación Público-Privada, se hace necesaria la



modificación del Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, que reglamenta dicha Ley, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo No.119 de 27 de abril de 2023;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, para que queda así:

“Artículo 8. Origen de los proyectos de APP. Los proyectos de APP se originan en todos los casos por iniciativa pública de la entidad pública contratante, y deberán haber sido incluidos previamente en el Plan Quinquenal de Inversiones o en la lista que al efecto conforme el Consejo de Gabinete, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley. Con sujeción a lo anterior, y a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en este reglamento, las entidades públicas contratantes podrán adoptar, bajo la modalidad de APP, aquellos proyectos que la Secretaría Nacional de APP les haya presentado por recomendación del Comité Consultivo al ente rector, siempre que su ejecución fuere compatible con los objetivos de desarrollo sectorial fijados por tales entidades o sus respectivas planificaciones estratégicas; y cumplieren con los requisitos previstos en la Ley y este reglamento para su admisibilidad. En cualquier caso, la decisión respecto a su ejecución o no como proyecto de APP, corresponderá exclusivamente a las entidades públicas contratantes.

Las entidades públicas competentes podrán suscribir acuerdos para el desarrollo de proyectos de APP en conjunto con otras instituciones públicas, a cuyos efectos podrán celebrar convenios y/o constituir asociaciones, sociedades, fideicomisos o adoptar otros tipos de mecanismos y procedimientos que no sean contrarios a las leyes aplicables. En dichos acuerdos se definirá, entre otras cuestiones, el alcance de los proyectos de APP a desarrollar, la forma de participación, y en su caso, la delegación a una de ellas de las competencias para llevar adelante el proyecto en forma integral.

Con excepción de los proyectos de infraestructura social y suministro de servicios públicos las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean de entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de las fases siguientes:

Fase 1. Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial. Una vez verificado el cumplimiento del requisito en este artículo, esta fase se iniciará con la identificación del proyecto a desarrollar como APP, por la entidad pública contratante, quien, tras ello, deberá realizar los análisis de prefactibilidad previstos en el Capítulo VI de este reglamento, preparar el informe técnico inicial, y si el proyecto resulta viable, remitirlo a la Secretaría Nacional de APP para consideración del ente rector.

Seguidamente, la Secretaría Nacional de APP analizará la información recibida, confeccionará un expediente y preparará su informe con consideraciones y recomendaciones para ser remitido al ente rector, a efectos de que éste emita su no objeción, con o sin recomendaciones, u objeción a la solicitud recibida.

Con carácter previo al envío de su informe al ente rector, la Secretaría Nacional de APP recabará la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a verificar si el proyecto en su versión inicial cumple con los límites fiscales/presupuestales para aprobar el desarrollo del proyecto de APP, mediante su no objeción u objeción, la cual incluirá en su informe para el ente rector.



El ente rector analizará la información recibida de la Secretaría Nacional de APP y emitirá: a) aprobación mediante su no objeción inicial tal como el proyecto le fue presentado, mediante su no objeción sin recomendaciones, b) no objeción con recomendaciones y requerimiento de modificaciones a tener en cuenta para la fase de análisis de factibilidad, c) u objeción a la solicitud recibida; para lo cual se basará en la verificación del cumplimiento por parte de la entidad pública contratante de las leyes aplicables en relación al desarrollo del proyecto.

En forma previa o concomitante a la realización de los estudios de prefactibilidad, la entidad pública contratante podrá convocar a los interesados en participar en las instancias preparatorias o preliminares de una eventual futura licitación, a través de mecanismos tales como la convocatoria a expresiones de interés, o apertura de sala de datos, con la finalidad de recabar el interés de eventuales futuros oferentes en un determinado proyecto y relevar sus expectativas básicas al respecto.

En el caso de los proyectos de infraestructura social y suministro de servicios públicos, que cuenten con insumos, evaluaciones, estudios como producto de las herramientas de medición o cuenten con precedentes satisfactoriamente estructurados como APP en otras jurisdicciones, podrán avanzar a la Fase 2 *Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar*; siempre y cuando, se hayan identificado los predios requeridos para el desarrollo del proyecto y cuenten con la viabilidad presupuestaria de la entidad pública contratante.

La entidad pública contratante, previa revisión de la Secretaría Nacional de APP, deberá presentar al Ente Rector, un informe basado en los estudios con que cuentan, para su aprobación u objeción.

Una vez aprobado el informe, la entidad pública contratante tendrá un plazo no mayor de nueve (9) meses, para presentar al Ente Rector el Informe Técnico Definitivo, los modelos de pliego de cargos y el contrato APP y sus correspondientes anexos, en cumplimiento de la Fase 2 siguiente.

Fase 2. *Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar.* A partir de la aprobación inicial del ente rector, la entidad pública contratante llevará a cabo los análisis de factibilidad y, con sus resultados, definirá la estructura definitiva del proyecto de APP, preparará el informe técnico definitivo, y elaborará los modelos de pliego de cargos de precalificación y/o licitación, el contrato de APP y sus correspondientes anexos; todo lo cual será remitido a la Secretaría Nacional de APP para su consideración y análisis.

Recibida la información precedente, la Secretaría Nacional de APP procederá a su análisis y efectuará las consideraciones y recomendaciones del caso. Con carácter previo al envío de su informe al ente rector, la Secretaría Nacional de APP recabará la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas quien deberá verificar que, en su formulación final, el proyecto cumpla con los límites fiscales/presupuestales inicialmente planteados.



El ente rector procederá a analizar toda la información precedente y, dará su autorización siempre que se cumplan con las leyes aplicables en la formulación del proyecto y la documentación de licitación. En caso de no cumplir se pronunciará sobre el rechazo de la solicitud presentada. Sin perjuicio, de que la entidad pública contratante pueda reformular el proyecto para un nuevo sometimiento al ente rector.

El ente rector podrá condicionar su aprobación, a la introducción de modificaciones al proyecto y/o su documentación de licitación por parte de la entidad pública



contratante, para lo cual la entidad pública contratante deberá presentar las modificaciones al proyecto y/o documentación de la licitación para la verificación y aprobación por parte del ente rector.

En esta fase previo a iniciar la fase de licitación, la entidad pública contratante, deberá ingresar el proyecto de APP en el Banco de Proyecto del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) a cargo de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, o bien realizar las actualizaciones que correspondan de los proyectos previamente ingresados en el banco de proyectos; para tales efectos dado el nivel de detalle en esta fase 2 de análisis de factibilidad y autorización para implementar el proyecto de APP se podrá acordar entre la Secretaría Nacional de APP y la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, un acuerdo interinstitucional, para registrar directamente en el banco de proyecto del SINIP, los proyectos APP aprobados en la fase de factibilidad.

Fase 3. Licitación y actividades preparatorias. Con la autorización del ente rector, la entidad pública contratante procederá a iniciar las actividades preparatorias de la licitación y, posteriormente, a implementar la misma. En esta fase, la entidad pública contratante realizará actividades de promoción y mercadeo del proyecto de APP, con el acompañamiento de la Secretaría Nacional de APP de acuerdo con lo previsto en la Ley y este reglamento.

En caso de plantearse en esta fase ajustes a la documentación licitatoria, deberán remitirse los mismos a la Secretaría Nacional de APP a efectos de su consideración y en caso de que se afecten los compromisos firmes y contingentes las modificaciones serán canalizadas al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar su viabilidad, para posteriormente remitir la solicitud de modificación para aprobación o rechazo por parte del ente rector.

Esta tercera fase culminará con la adjudicación del proyecto APP o la declaratoria de acto desierto por parte de la entidad pública contratante.

En los casos en los que el proyecto APP involucre la administración de bienes patrimoniales o públicos del Estado, la fase precontractual culminará con la negociación y suscripción del respectivo contrato de APP y la concesión, para estos efectos se emitirá un reglamento conforme se señala en el artículo 20 de la Ley.

Fase 4. Ejecución contractual o cumplimiento de contrato. Comprende la fase de puesta en marcha del contrato de APP, y se extenderá desde la firma del mismo y posterior refrendo de la Contraloría General de la República para su entrada en vigencia, hasta su finalización; incluyendo la reversión y liquidación final.

Durante esta fase, la entidad pública contratante asumirá las actividades de administración, seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad titular del contrato de APP; sin perjuicio de las competencias en materia de control previstas para otras instituciones públicas competentes.”

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

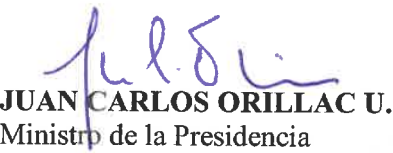


FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 y el Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en ciudad de Panamá a los *Vintiseis* (*26*) días del mes de *Junio* del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 50
de 6 de junio de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que entre sus funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia;

Que mediante Resolución No. 49 de 6 de junio de 2025, se adopta la **NORMA TÉCNICA DGNTI ISO 14040:2006 – GESTIÓN AMBIENTAL – ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA – PRINCIPIOS Y MARCO DE REFERENCIA;**

Que esta Norma Técnica describe los principios y el marco de referencia para el análisis del ciclo de vida (ACV). El ACV trata los aspectos e impactos ambientales potenciales a lo largo de todo el ciclo de vida de un producto desde la adquisición de la materia prima, pasando por la producción, uso, tratamiento final, reciclado, hasta su disposición final;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER del conocimiento público la adopción de la **NORMA TÉCNICA DGNTI ISO 14040:2006 – GESTIÓN AMBIENTAL – ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA – PRINCIPIOS Y MARCO DE REFERENCIA**, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

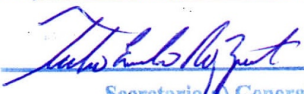
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/MT/LQ 

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 09 de JUNIO de 2025

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 51
de 6 de junio de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en el uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad de lo establecido en el artículo 93 del Título de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que, la DGNTI como Organismo Nacional de Normalización, tiene la responsabilidad de cumplir con el Código de Buena Conducta con el objetivo de garantizar la apertura y transparencia en los procesos de normalización;

Que la DGNTI mediante el Resuelto N°360 de 1 de noviembre de 1996, publicada en el boletín 88 de la propiedad industrial aprueba la Norma Técnica COPANIT ISO/IEC Guía 59 Disposiciones Generales para la Implementación del Código de Buena Conducta;

Que mediante Memorando N°142 de 29 de noviembre de 2023, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial solicita al Departamento de Normalización la actualización de la Norma Técnica ISO IEC 59, cuyo objeto es garantizar la apertura y la transparencia en los procesos de normalización, así como un óptimo orden de coherencia y de eficiencia en los mismos;

Que mediante Resolución N° 126 de 23 de diciembre de 2022, se reglamenta el proceso de normalización de los comités técnicos de normalización, cuyo objeto es establecer las disposiciones adoptadas en el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial dentro del plan anual de normalización incorpora la actualización de la Guía Técnica Prácticas de normalización recomendadas por ISO e IEC para organismos nacionales de normalización;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la adopción idéntica de la **Guía Técnica 59 Prácticas de Normalización recomendadas por ISO e IEC para organismos nacionales;**

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial para la actualización de la **Guía Técnica 59 Prácticas de Normalización recomendadas por ISO e IEC para organismos nacionales,** aplicó la Guía Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 2-1 adopción regional o nacional de Normas Internacionales y otros productos de normalización internacional Parte 1;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR la Guía Técnica DGNTI ISO/IEC 59-2019, Prácticas de Normalización recomendadas por ISO e IEC (segunda edición) para organismos nacionales de acuerdo con el tenor siguiente:

GUÍA TÉCNICA
DGNTI-ISO/IEC 59-2019
(segunda edición)

PRÁCTICAS DE NORMALIZACIÓN RECOMENDADAS POR ISO E IEC PARA ORGANISMOS NACIONALES



**Correspondencia:**

Esta Guía Nacional es una traducción idéntica de la Guía Técnica Internacional Pratiques de normalisation recommandées par l'ISO et l'IEC à leurs organismes nationaux 59-2019 segunda edición.

PREFACIO

ISO (la Organización Internacional de Normalización) e IEC (la Comisión Electrotécnica Internacional) forman el sistema especializado de estandarización mundial. Los organismos nacionales que forman parte de ISO e IEC participan en el desarrollo de estándares internacionales a través de comités técnicos establecidos por la organización respectiva para lidiar con campos particulares de actividad técnica. Los comités técnicos ISO e IEC colaboran en campos de interés mutuo. Otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en alianza con ISO e IEC, también toman parte del trabajo.

Los procedimientos utilizados para desarrollar este documento y los destinados para su mantenimiento futuro están descritos en la Directiva ISO/IEC, Parte 1. En particular, los distintos criterios de aprobación requeridos para los diferentes tipos de documentos deben ser reconocidos. Este documento fue esquematizado de acuerdo con las reglas editoriales de la Directiva ISO/IEC, Parte 2 (ver www.iso.org/directives).

Llama la atención que algunos elementos de este documento pueden estar sujetos a derechos de autor, ISO e IEC no se hacen responsables de identificar cualquiera o todos dichos derechos de patente. Detalles de cualquier derecho de patente identificado durante el desarrollo del documento estarán en la Introducción y/o la lista ISO de declaraciones de patente recibidas (ver www.iso.org/patents) o la lista IEC de declaraciones de patente recibidas (ver <http://patents.iec.ch>).

Cualquier nombre comercial utilizado en este documento es información dada para la conveniencia de los usuarios y no constituye una aprobación.

Para explicar la naturaleza voluntaria de los estándares, el significado de términos específicos ISO y expresiones relacionadas a evaluación de la conformidad, al igual que información acerca de la adherencia de ISO a los principios sobre las Barreras Técnicas para el Comercio de la Organización Mundial de Comercio (WTO) ver www.iso.org/iso/foreword.html.

Este documento fue preparado por un grupo de trabajo conformado de la Mesa de Administración Técnica de ISO y la Mesa de Administración de Estándares de IEC.

Esta segunda edición cancela y reemplaza la primera edición (ISO/IEC Guía 59:1994), la cual ha sido revisada técnicamente.

Los cambios principales comparados con la edición previa son:

- La estructura, contenido y lenguaje utilizados han sido actualizados para facilitar su aplicación.
- Un alcance ha sido agregado para definir el sujeto del documento y los aspectos cubiertos, así indicando los límites de aplicación del documento.
- Clausulas 4 y 5 han sido agregadas para apoyar la implementación del acuerdo WTO TBT.

Cualquier retroalimentación o pregunta acerca de este documento debe ser dirigida al organismo nacional del usuario. Una lista completa de estos organismos puede ser encontrada en www.iso.org/members.html.

71





INTRODUCCIÓN

La normalización brinda beneficios tecnológicos, económicos y sociales. Las normas ayudan armonizar especificaciones técnicas, de productos y servicios haciendo más eficiente la industria y eliminando las barreras del comercio.

Las normas son consideradas un componente esencial de la “infraestructura de la calidad”, el sistema comprende organizaciones (públicas y privadas), políticas, marco legal regulatorio relevante y prácticas que es necesario para apoyar y mejorar la calidad, seguridad y solvencia sostenible de bienes, servicios y procesos.

Las normas son desarrolladas por muchos organismos a nivel nacional, regional o internacional. Junto al crecimiento del comercio internacional, cooperación tecnológica y social, los organismos de normalización han desarrollado procedimientos y formas de cooperación que son considerados como buenas prácticas para el desarrollo de normas en todos los niveles.

El uso de normas es voluntario a menos que sean citados como requerimiento en legislaciones o en contratos legales.

Los fundamentos de los modelos de membresía y participación de ISO e IEC son a nivel nacional. ISO e IEC, junto a sus organismos nacionales, son responsables de fomentar y asegurar la coherencia y coordinación.

El sistema de ISO e IEC para normalización se basa en acuerdos de colaboración entre ISO e IEC y un arreglo de colaboración extensiva entre organismos de normalización regional, nacional y otros organismos de normalización.

El acuerdo OMC/OTC provee un marco de referencia para facilitar el comercio internacional a través de normas internacionales. La ISO e IEC están comprometidas con la implementación del marco de referencia OMC/OTC cuando se desarrollan normas internacionales (ver Anexo A). Los organismos nacionales deben establecer guías para definir su cultura organizacional, la cual consiste en valores, creencias, actitudes y comportamiento que sus expertos nacionales deberían compartir y emplear regularmente en su trabajo. La ISO e IEC han desarrollado y aplican Códigos de Conducta a ser seguidos por participantes en el trabajo de normalización.

Estos códigos de conducta incluyen responsabilidades a considerar:

- Inclusividad.
- Actitudes y habilidades que faciliten el consenso.
- Conformidad con los procedimientos.
- Eficiencia.
- Imparcialidad.
- Compromiso con la calidad.
- Dedicación de personal y expertos.

Otras publicaciones además de las normas internacionales pueden realizar funciones similares en la reducción de barreras técnicas al comercio y así facilitándolo. Información acerca de otras publicaciones realizadas por ISO y/o IEC pueden ser encontrada en las Directivas ISO/IEC, Parte 1.

La primera edición de este documento precede la existencia tanto de la decisión de comité OMC/OTC acerca de los principios para el desarrollo de normas internacionales, guías y recomendaciones (G/OTC/9, 13 de noviembre de 2000) como el Código de Buenas Prácticas para Preparación, Adopción y Aplicación de Normas del Acuerdo OMC/OTC (Anexo 3 del Acuerdo OMC/OTC de 1995). El propósito de la edición de este documento es proveer recomendaciones para implementar buenas prácticas de normalización que están destinadas para el apoyo pero que no reemplaza los dos documentos del Comité OMC/OTC.



1. ALCANCE

Este documento provee prácticas recomendadas de normalización destinadas a apoyar la aplicación de lo siguiente:

- La decisión del Comité OMC/OTC sobre los principios para el desarrollo de esta estandarización internacional, guías y recomendaciones (G/OTC/9, 13 de noviembre del 2000).
- El Código de Buenas Prácticas para la preparación, adopción y aplicación de Normas del Acuerdo OMC/OTC (Anexo 3 del Acuerdo de 1995).

Este documento está destinado a ser utilizado por los miembros nacionales de ISO e IEC, de aquí en adelante referidos como organismos nacionales.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos son referidos en el texto de forma que algunos o todo su contenido constituye requerimientos de este documento. Para las referencias con fecha, sólo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición de la norma (incluyendo cualquier modificación de ésta) Guía ISO/IEC 2, Estandarización y actividades relacionadas – vocabulario general.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para propósitos de este documento, los términos y definiciones dados en la Guía ISO/IEC 2 y los siguientes aplican.

ISO e IEC mantienen bases de datos terminológicas para su uso en normalización en los siguientes sitios:

- Plataforma de búsqueda Online ISO: disponible en <https://www.iso.org/obp>
- IEC Electropedia: disponible en <http://www.electropedia.org/>

3.1 Norma básica: Norma (3.8) que tiene un amplio alcance de cobertura o contiene provisiones generales para un campo en particular.

NOTA 1: Una norma puede funcionar como norma de aplicación directa o como base para otras normas.
[FUENTE: Guía ISO/IEC 2:2004, 5.1]

3.2 Consenso: acuerdo general, caracterizado por la ausencia de oposición sostenida para asuntos sustanciales por cualquier parte importante de los intereses concernientes y por un proceso que busca tener en cuenta las perspectivas de todas las partes concernientes y reconciliar cualquier argumento conflictivo.

NOTA 1: Consenso no implica unanimidad.
[FUENTE: Guía ISO/IEC 2:2004, 1.7]

3.3 Versión actual: estado asignado por un organismo nacional (3.6) a un documento normativo al momento de la publicación o a un borrador al momento de su emisión, y que se mantiene en efecto hasta su retiro o reemplazo

NOTA 1: El estado “actual” no es indicativo de la validez o invalidez de un documento normativo.

NOTA 2: Una norma (3.8) puede ser una versión actual o una versión histórica (3.4).

3.4 Versión histórica: estado asignado por un organismo nacional (3.6) a un documento normativo o borrador en el momento de su retiro o reemplazo.

NOTA 1: El estado “actual” no es indicativo de la validez o invalidez de un documento normativo.

NOTA 2: Una norma (3.8) puede ser (3.3) una versión actual o una versión histórica.

3.5 Parte interesada: organización, compañía, entidad pública o individual que puede afectar, ser afectada o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o actividad a raíz de un proceso de normalización o sus entregables.



NOTA 1: En inglés, el término “stakeholder” equivale a “parte interesada”.

3.6 Organismo nacional: Organismo miembro ISO o Comité Nacional IEC.

NOTA 1: Este término se refiere a cualquier organismo miembro ISO o comité nacional IEC presente o futuro que desarrolle normas (3.8) nacionales.

3.7 Participante : parte interesada (3.5) que se involucra en el proceso de desarrollo de las normas (3.8).

3.8 Norma: documento, establecido mediante consenso (3.2) y aprobado por un organismo reconocido, que provee, para uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para actividades o sus resultados, apuntando a logro de nivel óptimo de orden en un determinado contexto.

NOTA 1: Las normas deben ser basados en los resultados consolidados de la ciencia, tecnología y experiencia, y apuntar a promover los beneficios óptimos para la comunidad.

[FUENTE: Guía ISO/IEC 2:2004, 3.2]

3.9 Normalización: actividad de establecer, con respecto a problemas actuales o potenciales, provisiones para uso común y repetido, apuntando a logro de grado óptimo de orden en determinado contexto

NOTA 1: En particular, la actividad consiste de los procesos de formulación, emisión e implementación de normas (3.8).

NOTA 2: La mejora de la idoneidad de productos, procesos y servicios para sus propósitos, prevención de barreras al comercio y facilitación de cooperación tecnológica son beneficios importantes de la estandarización.

3.10 Estándar retirado: estándar (3.8) que ha sido discontinuado por el desarrollador de estándares que lo publicó luego de ser consultado con el comité responsable, porque ya no representa la información técnica más actual y/o confiable.

3.11 Estándar reemplazado: estándar (3.8) que ha sido reemplazado con una versión más nueva del mismo estándar, o por otro estándar idóneo que contiene la información técnica más actual y/o confiable.

4. GUÍA CON RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTÁNDARES

4.1 General

Esta cláusula provee guía para apoyar la aplicación de la decisión del Comité WTO TBT sobre los principios para el desarrollo de estándares internacionales, guías y recomendaciones (G/TBT/9, 13 de noviembre del 2000).

El desarrollo de estándares basados en consenso es un proceso que, a nivel nacional consiste en varias actividades distintas, pero cercanamente relacionadas.

- La primera fase es la identificación de la necesidad de un estándar, seguido de la priorización del trabajo para desarrollar el estándar basados en los recursos disponibles.
- La segunda fase es el desarrollo del estándar, usualmente en un comité, tomando en cuenta todas las partes interesadas concernientes a nivel nacional.
- La tercera fase es la consulta abierta para permitir la aportación del público y considerar los comentarios recibidos por el comité durante la consulta pública.
- La cuarta fase corresponde a la aprobación del estándar.
- La última fase es la publicación, promoción y mantenimiento del estándar.

Las recomendaciones dadas desde 4.2 hasta 4.7 deben ser seguidas cuando el organismo nacional esté desarrollando estándares o contribuyendo al trabajo de estandarización internacional. Estas recomendaciones se alinean con la decisión del Comité WTO TBT sobre los principios para el desarrollo de estándares internacionales, guías y recomendaciones (ver Anexo A).

4.2 Transparencia

4.2.1 La transparencia implica que información suficiente y regularmente actualizada es fácilmente accesible en el tiempo debido para permitir que todas las partes interesadas participen en el proceso de



estandarización si lo desean. Los procedimientos deben estar establecidos para que se den el tiempo y oportunidades adecuadas para el envío de comentarios escritos. Información sobre estos procedimientos deben ser diseminadas efectivamente.

4.2.2 El organismo nacional debe tener procedimientos apropiadamente documentados para apoyar la administración de estándares y procesos de desarrollo. Estos procedimientos deben estar actualizados y disponibles de manera gratuita para cualquier parte interesada.

4.2.3 Cuando un nuevo estándar es propuesto, el organismo nacional debe hacer esta información disponible públicamente en una etapa temprana del proceso de desarrollo de estándares, para que las partes interesadas puedan seguir o tomar acción en el proceso como participantes. Una breve descripción del alcance del borrador del estándar, incluyendo su objetivo y razón debe ser provisto. El aviso utilizado para comunicar esta propuesta debe ser claro y fácil de entender para todas las partes interesadas

4.2.4 Los participantes deben recibir todos los borradores de documentos y deben ser informados de la acción tomada sobre cualquier comentario hecho relacionado al borrador.

4.2.5 Una vez se llega al consenso y el borrador de estándar está listo para consulta pública, debe hacerse disponible a las partes interesadas (ver 5.10).

4.2.6 Información sobre las versiones actuales de los estándares al igual que las históricas y retiradas deben hacerse disponibles por medios adecuados como sitios web, suscripciones, etc.

4.2.7 El organismo nacional debe hacer un programa de trabajo actualizado disponible públicamente. Los programas de trabajo de los estándares deben contener información relevante, como se describe en (ver 5.9).

4.3 Apertura

4.3.1 La participación en el desarrollo de estándares debe ser abierta a través del organismo nacional en todas las etapas del proceso de desarrollo de estándares en una base de no-discriminación para todas las partes interesadas. Esto incluye participación en todas las etapas del desarrollo de estándares, como lo son:

- Propuesta y aceptación de nuevos artículos de trabajo;
- Propuestas de discusión técnica.
Entrega de comentarios sobre borradores;
- Revisión de estándares existentes.
- Resolución de comentarios y aprobación de estándares;
- Disponibilidad de estándares aprobados.

4.3.2 Los organismos nacionales deben facilitar la participación de un rango apropiado de partes interesadas para cada estándar en desarrollo. La participación debe ser inclusiva y no imponer barreras de membresía indebidas.

4.3.3 El organismo nacional debe promover y habilitar la inclusión de todas las partes interesadas, incluyendo a las potencialmente subrepresentadas, como empresas pequeñas y medianas y representativos de interés social. Los organismos nacionales pueden considerar la implementación de actividades de creación de conciencia, tanto como procedimientos de monitoreo de participación de diferentes categorías de partes interesadas.

4.3.4 El organismo nacional debe promover su compromiso a la apertura manteniendo y haciendo disponibles públicamente sus procedimientos de desarrollo de estándares, los cuales cubran asuntos como las condiciones de participación (ej.: membresía, cuotas de participación, suministro de renuncias, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual y obligaciones de privacidad).

4.3.5 El organismo nacional debe proveer noticias avanzadas de las reuniones de desarrollo de estándares, y debe asegurar la disponibilidad de agendas y documentos antes de la reunión, de acuerdo con los marcos de tiempo especificados.

4.4 Imparcialidad y consenso

4.4.1 Los participantes deben recibir todos los borradores de documentos y deben ser informados de la acción tomada sobre cualquier comentario hecho relacionado al borrador.



4.4.2 Una vez se llega al consenso y el borrador de estándar está listo para consulta pública, debe hacerse disponible a las partes interesadas (ver 5.10).

4.4.3 Información sobre las versiones actuales de los estándares al igual que las históricas y retiradas deben hacerse disponibles por medios adecuados como sitios web, suscripciones, etc.

4.4.4 El organismo nacional debe hacer un programa de trabajo actualizado disponible públicamente. Los programas de trabajo de los estándares deben contener información relevante, como se describe en 5.9.

4.5 Apertura

4.5.1 La participación en el desarrollo de estándares debe ser abierta a través del organismo nacional en todas las etapas del proceso de desarrollo de estándares en una base de no-discriminación para todas las partes interesadas. Esto incluye participación en todas las etapas del desarrollo de estándares, como lo son:

- Propuesta y aceptación de nuevos artículos de trabajo.
- Propuestas de discusión técnica.
- Entrega de comentarios sobre borradores.
- Revisión de estándares existentes.
- Resolución de comentarios y aprobación de estándares.
- Disponibilidad de estándares aprobados.

4.5.2 Los organismos nacionales deben facilitar la participación de un rango apropiado de partes interesadas para cada estándar en desarrollo. La participación debe ser inclusiva y no imponer barreras de membresías indebidas.

4.5.3 El organismo nacional debe promover y habilitar la inclusión de todas las partes interesadas, incluyendo a las potencialmente subrepresentadas, como empresas pequeñas y medianas y representativos de interés social. Los organismos nacionales pueden considerar la implementación de actividades de creación de conciencia, tanto como procedimientos de monitoreo de participación de diferentes categorías de partes interesadas.

4.5.4 El organismo nacional debe promover su compromiso a la apertura manteniendo y haciendo disponibles públicamente sus procedimientos de desarrollo de estándares, los cuales cubran asuntos como las condiciones de participación (ej.: membresía, cuotas de participación, suministro de renuncias, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual y obligaciones de privacidad)

4.5.5 El organismo nacional debe proveer noticias avanzadas de las reuniones de desarrollo de estándares, y debe asegurar la disponibilidad de agendas y documentos antes de la reunión, de acuerdo con los marcos de tiempo especificados.

4.5.6 Información sobre las versiones actuales de los estándares al igual que las históricas y retiradas deben hacerse disponibles por medios adecuados como sitios web, suscripciones, etc.

4.5.7 El organismo nacional debe hacer un programa de trabajo actualizado disponible públicamente. Los programas de trabajo de los estándares deben contener información relevante, como se describe en 5.9.

4.6 Apertura

4.6.1 La participación en el desarrollo de estándares debe ser abierta a través del organismo nacional en todas las etapas del proceso de desarrollo de estándares en una base de no-discriminación para todas las partes interesadas. Esto incluye participación en todas las etapas del desarrollo de estándares, como lo son:

- Propuesta y aceptación de nuevos artículos de trabajo.
- Propuestas de discusión técnica.
- Entrega de comentarios sobre borradores.
- Revisión de estándares existentes.
- Resolución de comentarios y aprobación de estándares.
- Disponibilidad de estándares aprobados.



4.6.2 Los organismos nacionales deben facilitar la participación de un rango apropiado de partes interesadas para cada estándar en desarrollo. La participación debe ser inclusiva y no imponer barreras de membresía indebidas.

4.6.3 El organismo nacional debe promover y habilitar la inclusión de todas las partes interesadas, incluyendo a las potencialmente subrepresentadas, como empresas pequeñas y medianas y representativos de interés social. Los organismos nacionales pueden considerar la implementación de actividades de creación de conciencia, tanto como procedimientos de monitoreo de participación de diferentes categorías de partes interesadas.

4.6.4 El organismo nacional debe promover su compromiso a la apertura manteniendo y haciendo disponibles públicamente sus procedimientos de desarrollo de estándares, los cuales cubran asuntos como las condiciones de participación (ej.: membresía, cuotas de participación, suministro de renunciaciones, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual y obligaciones de privacidad)

4.6.5 El organismo nacional debe proveer noticias avanzadas de las reuniones de desarrollo de estándares, y debe asegurar la disponibilidad de agendas y documentos antes de la reunión, de acuerdo con los marcos de tiempo especificados.

4.7 Imparcialidad y consenso

4.7.1 La imparcialidad debe ser acordada a lo largo del proceso de desarrollo de estándares con respecto a lo siguiente (entre otras cosas):

- Acceso a la participación en el trabajo.
- Entrega de comentarios sobre borradores.
- Consideración de posiciones expresadas y comentarios hechos.
- Toma de decisiones a través del consenso.
- Obtención de información y documentos.
- Disponibilidad de borradores y estándares aprobados.
- Adoptar un estándar ISO o IEC como estándar regional o nacional.
- Revisión del estándar.

4.7.2 Cuando se dirige a consenso e imparcialidad, el organismo nacional debe proveer una plataforma imparcial y neutral para el trabajo de desarrollo de estándares, con acceso igualitario para los participantes. Se espera que el trabajo se lleve de una manera consensual e imparcial donde ninguna parte sea favorecida sobre otra (ver 4.4.5). Ni la organización ni los participantes deben dominar dentro del proceso de desarrollo de estándares. Además, el organismo nacional debe examinar su estructura de gobierno, la cual debe apoyar la neutralidad con respecto a la representación del interés específico público o privado a lo largo de todos sus organismos de gobernanza relevantes.

4.7.3 El organismo nacional debe tener un proceso de estandarización que se mantenga colaborativo y basado en el consenso, y que tome en cuenta todas las posiciones expresadas y unifique opiniones divergentes.

4.7.4 El organismo nacional debe asistir a sus participantes y aquellos en posiciones de liderazgo (como el presidente del comité) en formar el consenso. Para esto se recomiendan las siguientes buenas prácticas:

a) Promover la actitud correcta

El organismo nacional debe invitar a los participantes involucrados a cooperar completamente y de buena fe en el trabajo de estandarización.

b) Lidar con objeciones

En el proceso para llegar a un consenso, muchos puntos de vista diferentes serán expresados y dirigidos a medida que el documento evoluciona. Sin embargo, “la oposición sostenida” constituye posiciones expresadas y mantenidas por una parte importante de las partes interesadas, la cual es incompatible con la decisión del comité. Los que expresen oposición sostenida tienen derecho a ser escuchados y se recomienda el siguiente abordaje para cuando se declara dicha oposición sostenida:

- Primero el liderazgo debe evaluar si la oposición constituye una oposición sostenida. Si no es el caso, el liderazgo puede registrar la oposición (ej.: en minutas) y continuar el trabajo en el documento.



- Si el liderazgo determina que existe una oposición sostenida, debe intentar resolverla en buena fe. Sin embargo, la oposición sostenida no debe ser interpretada como un derecho a veto. La obligación de reconocer la oposición sostenida no implica obligación a resolverla exitosamente. La responsabilidad de evaluar si el consenso ha sido logrado o no descansa en el liderazgo. Esto incluye evaluar si hay oposición sostenida o si cualquier oposición sostenida puede ser resuelta sin comprometer el nivel existente de consenso en el resto del documento. En dichos casos, el liderazgo registrará la oposición y continuará con el trabajo.
- En todos los casos, se espera que el organismo nacional demuestre esfuerzos en identificar soluciones que resuelvan cualquier oposición sostenida, considerando los intereses de todos los participantes.
- Los que mantengan oposición sostenida y los que no están satisfechos con el proceso o el resultado pueden utilizar mecanismos de apelación (ver 5.12).

c) Lograr consenso, más que votar.

El organismo nacional debe tomar decisiones de acuerdo con el principio de consenso al grado posible. Votaciones formales solo deben ser utilizadas bajo condiciones específicas y cuando el proceso de votación ha sido detallado en procedimientos establecidos.

d) Documentación de decisiones.

Es buena práctica documentar las posiciones expresadas con razones, incluyendo cualquier oposición sostenida, las decisiones tomadas, acciones lanzadas y, de ser necesario, las iniciativas tomadas para lograr consenso.

4.7.5 El organismo nacional debe proteger el proceso de desarrollo de estándares, asegurando su integridad, evitando tomar posiciones técnicas sobre los estándares en consideración, y manteniendo una posición imparcial e independiente, proveyendo la oportunidad de representación de un balance apropiado de intereses en el proceso de desarrollo de estándares.

Es buena práctica clasificar las partes interesadas y participantes de acuerdo a áreas de interés amplias. El Anexo B proporciona ejemplos de categorías de participantes. La relevancia de tener varias categorías de participantes debe ser evaluada tomando en cuenta la norma en desarrollo. No todas las categorías son relevantes para todos los proyectos de normalización.

Las reglas del organismo nacional deben otorgar los mismos derechos de expresar sus posiciones y ser debidamente tomadas en cuenta a todos los participantes en el trabajo de normalización. Es buena práctica que las reglas del organismo nacional mencionen que todas las contribuciones relevantes y oportunas presentadas de acuerdo con los procedimientos establecidos son debidamente consideradas, sin favorecer o ignorar ninguna.

Para esto, es buena práctica que el organismo nacional solicite formalmente a aquellos que lideran el proceso de desarrollo de normas que actúen imparcialmente en la discusiones y trabajo normativo en el cual participan, y que registren su compromiso. Las reglas y procedimientos del organismo nacional deberían ser comunicadas a aquellos que lideran el proceso de desarrollo de normas, quienes son responsables de asegurar que ellos y los participantes sigan estas reglas y procedimientos.

Con respecto a la representación de la industria y el comercio, es buena práctica prestarle atención particular a la representación de negocios pequeños, como recomienda la Guía ISO/IEC 17.

4.7.6 El organismo nacional debe mantener una estructura de gobierno neutral, imparcial e independiente con respecto a los intereses específicos de los participantes. El organismo nacional debe enfocarse en el comportamiento independiente, como se refleja en:

- a) La habilidad de sus organismos de gobierno y personal para comportarse independientemente de aquellos que financian la actividad de desarrollo de normas.
- b) La posibilidad de que todas las partes interesadas y participantes se expresen.
- c) La diversidad de los participantes.

4.7.7 Cada organismo nacional debería tener un proceso documentado de resolución de quejas y solicitudes (por ejemplo: el proceso descrito en la Directiva ISO/IEC Parte 1).



4.8 Efectividad y relevancia

4.8.1 El organismo nacional debe tomar en cuenta las necesidades regulatorias y de mercado relevantes, así como avances sociales, científicos y tecnológicos para el desarrollo de normas.

4.8.2 El organismo nacional debe desarrollar normas que:

- Apoyen mercados abiertos y justos.
- Apoyen el movimiento a través de las fronteras de productos, servicios, innovación o
- Soluciones que sean adecuadas para algún propósito en alguna aplicación o uso destinado.
- Apoyen la competencia justa.
- Apoyen la innovación y el desarrollo tecnológico.
consideren sus efectos en el medio ambiente cumplan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODSs).
- Sean diseñadas para ser aplicables para el beneficio de todos los usuarios de productos y servicios basados en la norma.

4.8.3 El organismo nacional debería establecer procedimientos destinados a identificar y revisar normas que se han vuelto obsoletas, inapropiadas o inefectivas por varias razones. Todos los estándares deberían ser revisados de manera periódica y de manera oportuna, para que sea relevante en el contexto del mercado cambiante o las necesidades regulatorias y los nuevos desarrollos científicos y tecnológicos.

4.8.4 Las propuestas para el desarrollo o revisión de nuevas normas, cuando se presentan de acuerdo con los procedimientos apropiados por cualquier parte interesada afectada directa y materialmente, donde sea que se encuentre, debería dársele pronta consideración. Para normas básicas, la modificación o retiro puede impactar otros proyectos y partes interesadas. Por lo tanto, en relación a la modificación o retiro de normas básicas, el comité debe considerar el uso de las versiones actuales e históricas. Se le debe prestar atención especial a otras normas que hagan referencia normativa a los estándares básicos. Es buena práctica que el organismo nacional haga disponible las versiones históricas de las normas cuando sea aplicable. Si las versiones históricas están disponibles, el estado de la norma debe ser claramente declarado, por ejemplo, si es una norma retirada o una norma reemplazada.

4.8.5 El organismo nacional debería desarrollar normas que expresen los requerimientos en términos de desempeño, más que características descriptivas o de diseño, cuando sea posible, para que las normas no creen obstáculos innecesarios al comercio, desarrollo e innovación. Esto permite libertad máxima para el desarrollo técnico y reduce el riesgo de impacto no deseado en el mercado (por ejemplo, restricción de soluciones innovadoras).

NOTA: Ver las Directivas ISO/IEC, Parte 2.

4.8.6 El organismo nacional debería desarrollar normas que cumplan con las necesidades del mercado y contribuyan al avance del comercio en los contextos geográficos y económicos más amplios.

4.8.7 El organismo nacional debe enfocarse en la facilidad de uso y el lenguaje simple, además debe limitar el uso de referencias normativas a aquellas que sean esenciales para cumplir los requerimientos de la norma.

4.8.8 No hay objeción en principio a hacer borradores de normas en términos que requieran el uso de un artículo patentado cuando el uso de dicho artículo sea justificable por razones técnicas y el portador de la patente esté de acuerdo en negociar las licencias con los aplicantes interesados, donde se encuentre, bajo términos y condiciones justos y razonables. Si es posible que los artículos patentados sean incluidos en la norma, la política de patentes debería ser claramente descrita en un documento disponible públicamente.

4.9 Coherencia

4.9.1 Para que las normas sean consistentes mutuamente y libres de contradicción para el beneficio de los usuarios, las actividades de normalización deberían ser coordinadas activa y voluntariamente:

- a) Entre los diferentes organismos nacionales.
- b) Entre cada país o región.
- c) Entre cada organismo nacional.

Dicha coordinación también beneficiará la aplicación de los recursos limitados de los expertos que participan en normalización.



4.9.2 La responsabilidad de coordinación entre las actividades de normalización para trabajar directamente con otros organismos nacionales relevantes recae directamente en cada organismo nacional, donde los programas de trabajo pueden resultar en trabajo superpuesto o duplicado.

4.9.3 Tan pronto como sea posible, cada organismo nacional debería proveer información pública acerca de su programa de trabajo a través de los métodos adecuados, especialmente para proyectos nuevos; para asistir el entendimiento de donde pueden ocurrir superposiciones o duplicados y para apoyar el compromiso temprano y participación de las partes interesadas.

4.9.4 Todos los organismos nacionales deberían conducir un estudio minucioso antes de iniciar nuevos proyectos; con el propósito de entender si y donde hay proyectos o normas complementarios, superpuestos o duplicados. Idealmente, este estudio debería llevarse a cabo y los resultados deberían reflejarse en cualquier propuesta para iniciar nuevos trabajos.

a) Cuando se sabe que una norma internacional o regional está siendo desarrollada, los organismos nacionales y sus participantes deberían considerar la oportunidad de adoptar la norma internacional o regional para así evitar duplicados o esfuerzos conflictivos.

b) Para que las normas sean mutuamente consistentes y libres de contradicciones para la audiencia más amplia posible, las actividades de normalización deben ser coordinadas activa y voluntariamente a niveles internacional y regional dentro de cada país. En los niveles internacional y regional, esto es alojado por el principio de delegación nacional.

4.9.5 Todos los organismos nacionales deberían esforzarse para resolver conflictos potenciales y coordinar las actividades de normalización. En dichos casos, debería haber una demostración de esfuerzo sustancial, minuciosa y comprensiva, y los organismos nacionales deberían retener documentación de los esfuerzos realizados.

4.9.6 Para el desarrollo de normas nacionales, todos los organismos nacionales son exhortados a adoptar políticas y procedimientos que sean lo suficientemente flexibles para que apoyen la coordinación y cooperación efectivas con otros organismos nacionales para desarrollar normas, mientras respetan los valores, objetivos y membresía de los otros. Por ejemplo, esto se puede lograr utilizando una o más de lo siguiente:

- Mantener una delineación clara del alcance, propósito y aplicación destinada de cada norma.
- Noticia temprana y pública de las actividades de normalización.
- Organización de un organismo independiente pero representativo aceptable para que los organismos de normalización concernientes coordinen sus esfuerzos, donde sea apropiado.
- Establecimiento de acuerdos formales para documentar los términos de cooperación y coordinación.
- Desarrollo de estándares cooperativo y conjunto, donde sea apropiado.
- Relaciones de alianza entre organizaciones.

El organismo nacional debería tener establecido un sistema que permita la identificación del posible rol de la normalización en el apoyo a la legislación o regulación relevante. En este contexto, el involucramiento de organismos públicos y oficiales es esencial, especialmente en el caso de estándares destinados al apoyo de la legislación.

4.10 Dimensión de desarrollo

4.10.1 A nivel nacional, los organismos nacionales deberían hacer esfuerzos para abordar partes interesadas potencialmente menos representadas en el desarrollo de estándares y para considerar los medios apropiados para incrementar su participación. El organismo nacional debería considerar el alcance y aplicación destinada de la norma y el impacto que puede tener en los grupos relevantes del país. Trabajar efectivamente con un grupo diverso de participantes es un componente esencial de un trabajo de desarrollo de normas exitoso. Los organismos nacionales deberían promover una cultura de comportamiento justo y ético sin prejuicio contra ningún participante sobre ningún fundamento.

4.10.2 Para mejorar la accesibilidad de la información con respecto a las actividades de normalización, el organismo nacional también debería considerar la manera en que se diseminan los borradores y documentos terminados, por ejemplo, si estas salidas son provistas a través de los medios y fines más



apropiados, como lectores de pantalla para los que tengan necesidades visuales especiales, proporcionado en el lenguaje local o en formato de copia impresa donde los medios electrónicos no estén disponibles.

5. GUÍA CON RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PREPARACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS DE WTO TBT

5.1 General

Esta cláusula proporciona una guía para apoyar la aplicación del Anexo 3 del Acuerdo WTO TTBT de 1995, el cual es el Código de Buenas Prácticas para la Preparación, Adopción y Aplicación de Normas.

5.2 Notificación de aceptación de/retiro del código de Buenas Prácticas

- a) Los organismos nacionales deberían aceptar este Código de Buenas Prácticas y tomar las medidas necesarias para implementarlo.
- b) Los organismos nacionales deberían indicar formalmente su aceptación del Anexo 3 del Acuerdo WTO TBT de 1995 y notificar al Portal de Información de Normas ISO de la Organización Mundial del Comercio. También deberían indicar si ya no se va a cumplir con el Anexo 3 del Acuerdo WTO TBT (ver Anexo C).

5.3 Principio de no-discriminación

El organismo nacional debería desarrollar normas que no discriminen en contra de productos extranjeros (a favor de productores domésticos), o entre productores extranjeros (por ejemplo, favoreciendo un país sobre otro). Los productos importados del territorio de cualquier miembro de la Organización Mundial del Comercio deben ser acordados "tratamiento no menos favorable" que los acordados "como productos" de origen nacional y como productos originarios de cualquier otro país.

5.4 Evitación de barreras al comercio innecesarias

- a) Cuando se desarrolla una norma nacional, el organismo nacional debería permitir la participación de todas las partes interesadas y debería tomar en cuenta los comentarios y aportes recibidos, incluyendo aquellos fuera del país o región. El propósito de esta participación y aporte más amplios es ayudar al organismo nacional a entender las implicaciones sobre el comercio global que tienen las normas desarrolladas y para evitar la creación de cualquier obstáculo innecesario para el comercio internacional.
- b) Donde las oportunidades apropiadas y relevantes para las contribuciones significativas y efectivas de otros países puedan ser organizadas bajo auspicio de los organismos nacionales de aquellos países.

5.5 Utilizando las normas ISO e IEC como fundamento para las normas nacionales

Las normas ISO e IEC son adoptadas ampliamente a nivel nacional o regional y aplicadas por manufactureros, organizaciones comerciales, compradores, consumidores, laboratorios de prueba, autoridades y otras partes interesadas. Ya que estas normas reflejan consenso de los niveles de desempeño para un producto, sistema o servicio y cubre necesidades comunes en varios países, constituyen un fundamento importante para la remoción de barreras técnicas para comercio.

- a) El organismo nacional debería fundamentar sus normas nacionales en normas ISO e IEC tanto como sea posible. La adopción de una norma ISO o IEC aprobada es responsabilidad del organismo nacional y debe ser llevada a cabo de acuerdo con la Guía ISO/IEC 21-1. Es de suma importancia que el nivel de correspondencia a la norma ISO o IEC sea inmediatamente aparente al lector (idéntica o modificada). Las adopciones idénticas aseguran el alineamiento y la transparencia, lo cual es fundamental para la facilitación del comercio. Deberían hacerse esfuerzos para minimizar las variaciones nacionales, y todas las variaciones deben ser claramente indicadas y explicadas.
- b) Cuando existe una norma internacional relevante o está siendo desarrollada, los organismos nacionales deberían adoptar la norma internacional o las partes relevantes de la misma a menos que la norma internacional no sea efectiva o apropiada debido a preferencias y circunstancias nacionales divergentes (ejemplo, razones climáticas, geográficas, sociales o tecnológicas). Es posible que el organismo nacional decida en contra de la utilización de una norma si es una forma inefectiva o inapropiada de cumplir el objetivo de la política pública que se persigue.



- c) Cuando una norma ISO o IEC es adoptada como norma nacional, se le debe prestar atención a los requerimientos de derechos de autor, la explotación de estos y las ventas de las publicaciones internacionales mencionadas en reglas y documentos de política relevantes de ISO e IEC.

5.6 Desempeñar parte completa en el desarrollo de normas ISO e IEC

Participación extensiva en ISO e IEC asegura que las normas ISO e IEC reflejen los intereses específicos del país. El organismo nacional debería participar, dentro de los límites de sus recursos, en el trabajo de ISO e IEC para el desarrollo de normas.

- a) A nivel internacional, la participación nacional en el proceso de normalización es organizada bajo la autoridad del organismo nacional que es miembro de ISO o IEC. De acuerdo con 4.4.5. la participación de organismos nacionales debería reflejar el balance de los intereses nacionales en la medida de lo posible.
- b) El organismo nacional debería proporcionar la oportunidad de participación de las partes interesadas nacionales en el desarrollo de normas ISO e IEC. Guías y procedimientos apropiados deben ser desarrollados por los organismos nacionales para gestionar la participación del país en las actividades de normalización de ISO o IEC y de coordinar la postura nacional. Cualquier grupo convocado por el organismo nacional debe reflejar el organismo técnico ISO o IEC de modo que les permita hacer contribuciones y comentarios más efectivos.
- c) Cuando se colabora a nivel regional, los organismos nacionales deberían considerar la promoción y adopción de normas ISO e IEC cuando sea relevante.

5.7 Evitar el trabajo duplicado

Para evitar el desarrollo de normas conflictivas o duplicadas, el organismo nacional debería:

- Tener establecidos procesos apropiados para facilitar la coherencia de sus propias normas y programas de trabajo de sus comités;
- Coordinar los esfuerzos de normalización en el país, para evitar la duplicación o superposición (ver 4.6).

5.8 Especificar normas con fundamento en los requerimientos de desempeño

Cuando sea posible, deberían expresarse los requerimientos en términos de desempeño, más que de diseño o características descriptivas (ver 4.5.5).

5.9 Programa de trabajo de normas

- a) El organismo nacional debería hacer disponible su programa de trabajo completo de manera continua. El programa de trabajo debería contener lo siguiente, si está disponible:

- Los títulos de normas publicadas y en borrador de los últimos seis meses, en inglés, francés o español;

NOTA : El inglés, francés y ruso son los lenguajes oficiales de ISO e IEC. El inglés, francés y español son los lenguajes oficiales de la OMS.

- Clasificación relevante para la materia en cuestión.
- La etapa alcanzada en el proceso de desarrollo de normas.
- Referencias a cualquier norma que haya sido utilizada como referencia para la norma nacional.

- b) El formato para notificación del programa de trabajo acordado para el Portal de Información OMS ISO está incluido en el Anexo C.

- c) La transparencia es un principio fundamental del Acuerdo TBT de la OMS. El organismo nacional debería responder cualquier solicitud razonable proveniente de las partes interesadas, en particular las que traten del programa de trabajo o de las normas que ha desarrollado.



5.10 Presentación de comentarios sobre el borrador de norma por las partes interesadas

a) Una vez se determina que el borrador de norma está listo para la consulta abierta, el organismo nacional debería hacer que el borrador esté disponible para todas las partes interesadas (ver 4.2.5). El anuncio del inicio y final del periodo de comentarios debería contener lo siguiente:

- El título y el alcance del borrador de norma publicado para comentarios, y la razón para su desarrollo.
- Información acerca de cómo acceder a u obtener el borrador de norma.
- Información acerca del grado de correspondencia del borrador de norma (basado en o adopción completa de otra norma).
- Un resumen de todas las diferencias entre el borrador de norma y la norma utilizada como fundamento para el borrador de norma.

b) De ser requerido, el organismo nacional debería proporcionar una copia del borrador de norma a cualquier parte interesada de manera oportuna para hacer comentarios. El organismo nacional podría cobrar una cuota por proporcionar el borrador de norma, solo si el organismo nacional les cobra la misma cuota a todas las partes interesadas.

c) Una vez termina el periodo de comentarios, todos los comentarios deben ser cotejados y considerados apropiadamente por el comité. El liderazgo del comité debería proporcionar recomendaciones para la disposición de comentarios a considerar por el comité. Es buena práctica responder de manera oportuna a cada persona que comenta (de ser solicitado) a disposición de sus comentarios y para proporcionar una explicación adecuada si los comentarios no fueron aceptados. Un organismo nacional puede considerar la invitación de los que realizaron los comentarios a la reunión de resolución de comentarios. Los que realizan comentarios pueden ser alentados a tener sus comentarios representados por algún miembro del comité.

5.11 Publicación de normas

Una vez la norma ha sido aprobada [ver 4.4.4 c], el organismo nacional debería publicar la norma prontamente y enlistarla en el catálogo de normas. La norma debería hacerse disponible para la compra como copia física impresa o digitalmente.

5.12 Procedimiento para peticiones

El organismo nacional debería tener un procedimiento para responder a consultas, escuchar quejas y manejar solicitudes que surjan de su proceso de desarrollo de normas y su implementación del Código de Buenas Prácticas (ej. el proceso descrito en las Directivas ISO/IEC, Parte 1).

Anexo A (informativo)

Principios para el desarrollo de normas internacionales, guías y recomendaciones

El texto de abajo es reproducción del anexo 4 de la 2da revisión trienal de la operación e implementación del Acuerdo sobre las Barreras Técnicas para el comercio, "Decisión del comité acerca de los principios para el desarrollo de normas, guías y recomendaciones internacionales con relación a los artículos 2, 5 y Anexo 4 del acuerdo", G/TBT/9, 13 de noviembre del 2000.

1. Los principios y procedimientos a continuación deberían ser observados, cuando normas, guías o recomendaciones internacionales (como se mencionan bajo los artículos 2,5 y anexo 3 del Acuerdo TBT para la preparación de regulaciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad y normas voluntarias mandatorios) son elaboradas para asegurar la transparencia, apertura, imparcialidad y consenso, efectividad y relevancia, coherencia y para dirigirse a los asuntos de países en desarrollo.
2. Los mismos principios deberían ser observados cuando el trabajo técnico o parte del desarrollo de la norma internacional es delegado bajo acuerdos o contratos por los organismos de normalización internacionales con otras organizaciones relevantes, incluyendo organismos regionales.



Transparencia

3. Toda la información relevante acerca de programas de trabajo en ejecución, al igual que sobre las propuestas para estándares, guías y recomendaciones bajo consideración y sobre los resultados finales debería hacerse fácilmente accesible para al menos todas las partes interesadas en los territorios de por lo menos todos los miembros de la OMC. Se deben establecer procedimientos para que se proporcionen las oportunidades y tiempos adecuados para comentarios escritos. La información sobre estos procedimientos debería ser diseminada efectivamente.

Al proporcionar la información esencial, los procedimientos de transparencia deberían como mínimo incluir:

- La publicación de un aviso en etapa temprana y apropiada, de manera que sea posible para las partes interesadas poner se al tanto con la misma, de que el organismo nacional propone desarrollar alguna norma en particular.
- La notificación u otra comunicación a través de los mecanismos establecidos a los miembros del organismo internacional de normalización, proporcionando una breve descripción del alcance del borrador de norma, incluyendo su objetivo y razón de ser. Dichas comunicaciones deben tomar lugar en etapas tempranas apropiadas, cuando las enmiendas aún puedan ser introducidas y los comentarios tomados en cuenta.
- De ser solicitado, la entrega pronta del texto del borrador de norma a los miembros del organismo internacional de normalización.
- La provisión de un periodo de tiempo adecuado para que las partes interesadas en el territorio de al menos todos los miembros del organismo internacional hagan comentarios escritos y que estos comentarios se tomen en cuenta en las consideraciones posteriores de la norma.
- La pronta publicación de una norma al ser adoptada.
- Periódicamente, publicar un programa de trabajo que contenga información de las normas que están siendo actualmente preparadas y adoptadas.

4. Se reconoce que la publicación y comunicación de anuncios, notificaciones, borradores de norma, comentarios, normas adoptadas o programas de trabajo electrónica, a través del internet, donde sea posible, puede proporcionar un medio útil para asegurar la entrega de información a tiempo.

Apertura

5. La membresía de un organismo de normalización internacional debe ser abierta en un fundamento de no discriminación a los organismos relevantes de por lo menos todos los miembros de la OMC. Esto incluiría la apertura sin discriminación con respecto a la participación a nivel de desarrollo de políticas y en toda etapa del desarrollo de normas, como las:

- Propuestas y aceptaciones de nuevos ítems de trabajo.
- Discusiones técnicas acerca de propuestas.
- Presentación de comentarios acerca de los borradores para que sean tomados en cuenta.
- Revisiones de normas existentes.
- Votaciones y adopciones de normas.
- Diseminación de las normas adoptadas.

6. Cualquier miembro interesado del organismo de normalización internacional, incluyendo especialmente a los miembros de países en desarrollo, con un interés en alguna actividad de normalización específica debería ser provisto de oportunidades significantes para participar en todas las etapas del desarrollo de normas.



Imparcialidad y Consenso

7. A todos los miembros de la OMC relevantes se les debería proporcionar las oportunidades significantes para contribuir en la elaboración de una norma internacional para que el proceso de desarrollo de normas no dé privilegio a o favorezca el interés de un (os/as) proveedor/es, país/es o región/es particulares.

8. La imparcialidad debería ser acordada a lo largo de todo el proceso de desarrollo de normas con respecto a, entre otras cosas:

- Acceso a participación en el trabajo.
- Presentación de comentarios acerca del borrador.
- Consideración de perspectivas expresadas y comentarios hechos.
- Toma de decisiones a través del consenso.
- Obtención de información y documentos.
- Disseminación de la norma internacional.
- Cuotas cobradas por documentos.
- Derecho a transponer la norma internacional en una norma regional o nacional.
- Revisión de la norma internacional.

Efectividad y Relevancia

9. Para servir al interés de la membresía de la OMC en facilitar el comercio internacional y prevenir barreras innecesarias al comercio, las normas internacionales necesitan ser relevantes y responder efectivamente a las necesidades regulatorias y de mercado, al igual que al desarrollo tecnológico y científico en varias naciones. No deberían distorsionar el mercado global, tener efectos adversos en la competencia justa, o mermar la innovación y el desarrollo tecnológico. Adicionalmente, no deberían dar preferencia a las características o requerimientos de regiones o países específicos cuando necesidades o intereses diferentes existan en otros país o regiones. Cuando se posible, las normas internacionales no deben ser basadas en desempeño, sino en diseño o características descriptivas.

10. En concordancia, es importante que los organismos de normalización internacionales: tomen en cuenta las necesidades regulatorias y de mercado relevantes, como sea posible y apropiado, al igual que el desarrollo científico y tecnológico en el desarrollo de normas;

- Establezca procedimientos destinados a identificar y revisar normas que se hayan vuelto obsoletas o inefectivas por diversas razones.
- Establecer procedimientos destinados a mejorar la comunicación con la organización mundial del comercio.

Coherencia

11. Para evitar el desarrollo conflictivo de normas internacionales, es importante que el organismo de normalización internacional evite la duplicación de, superposición con, el trabajo de otros organismos internacionales de normalización. Con respecto a esto, cooperación y coordinación con otros organismos internacionales es esencial.

Dimensión de Desarrollo

12. Restricciones en países en desarrollo, en particular, para participar efectivamente en el desarrollo de normas, debería tomarse en consideración en el proceso de desarrollo de normas. Maneras tangibles de facilitar la participación de estos países en el desarrollo de normas internacionales debe ser procurado.

La imparcialidad y apertura de cualquier proceso de normalización internacional requiere que los países en desarrollo no sean excluidos del proceso. Con respecto a mejorar la participación de los países en desarrollo, puede ser apropiado utilizar asistencia técnica, en línea con el artículo 11 del Acuerdo TBT. Provisiones

para construcción de la capacidad y asistencia técnica dentro de organismos de normalización internacionales son importantes en este contexto.



Anexo B
(informativo)

La junta de gestión Técnica de ISO adoptó siete categorías para la clasificación de expertos nominados para los grupos de trabajo en la resolución TMB 75/2012. Tabla B.1 proporciona las categorías y clasificaciones para cada experto.

Categoría		Clasificación
A	Industria y comercio	Manufacturero - Productores - Diseñadores - Industria de servicio es distribución, almacenaje y transporte – Vendedores - Aseguradores - Bancos e instituciones financieras - asociaciones de comercio y negocios
B	Gobierno	Organizaciones y agencias de tratados internacionales y regionales Departamentos y agencias de gobiernos nacionales o locales — todos los organismos que tengan una función regulatoria reconocida legalmente
C	Consumidores	Representación de organismos de consumidores nacionales, regionales e internacionales de cualquier organización que caería dentro de la categoría “comercio e industrias” — Expertos individuales involucrados desde una perspectiva de consumidor
D	Labor a	Uniones de comercio y federaciones de uniones de comercio y organismos similares internacionales, nacionales o locales, cuyo propósito principal sea promover o salvaguardar el interés colectivo de los empleados con respecto a su relación con sus empleadores
E	Organismos académicos y de investigación	Universidades y otros organismos de educación superior o educadores profesionales asociadas a estas - Asociaciones de profesionales - Instituciones de investigación
F	Aplicación de normas b	Organismos de pruebas, certificación y acreditación - Organizaciones dedicadas primordialmente a promover o evaluar utilizando las normas.
G	Organización no gubernamental (ONG)	Organizaciones que usualmente operan de manera caritativa, sin fines de lucro que tengan un objetivo de interés público relacionado a asuntos sociales o ambientales.
A Esto no incluye asociaciones de profesionales, las cuales se consideran como: asociaciones de individuales quienes practican o están cercanamente relacionados con, habilidades profesionales específicas o conjuntos de habilidades cercanamente relacionadas; tienen un propósito, al menos en parte, de avanzar el desarrollo de dichas habilidades y entienden las artes, ciencias y tecnologías a las cuales se relacionan.		
B Acreditación se refiere a la acreditación de los organismos de prueba y certificación.		
C Esta categoría no incluye partidos políticos u otros organismos cuyo propósito principal sea lograr representación en el gobierno o en organismos gubernamentales.		

Anexo C
(informativo)

Formularios relacionados al Acuerdo de la OMC TBT sobre Buenas Prácticas para la preparación, adopción y aplicación de normas

- Notificación de aceptación del código de buenas prácticas:
go.iso.org/tbtforma
- Notificación del retiro del código de buenas prácticas:
go.iso.org/tbtformb
- Notificación de la existencia del programa de trabajo:
go.iso.org/tbtformc

1

BIBLIOGRAFÍA

- [1] Acuerdo acerca de las barreras técnicas al comercio de la Organización Mundial del Comercio TBT,1995.
- [2] Organización Mundial del Comercio, Anexo 4 de la segunda revisión trienal de la operación e implementación del acuerdo sobre las barreras técnicas al comercio, “Decisión del comité sobre los principios para el desarrollo de as normas internacionales, guías y recomendaciones con relación a los artículos 2, 5 y Anexo 3 del acuerdo “, G/TBT/9,13 de noviembre de 2000.
- [3] Guía ISO/IEC 17, Guía para escribir normas tomando en cuenta las necesidades de micro, pequeñas y medianas empresas.
- [4] Guía ISO/IEC 21-1, Adopción regional o nacional de normas y otros documentos internacionales - Parte I: Adopción de normas internacionales.

Lineamientos de Ley de competición para los participantes del proceso de desarrollo de normas ISO.

SEGUNDO: DEROGAR en todas sus partes el Resuelto N°360 de 1 de noviembre de 1996.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir una vez publicada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997. Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO A. MOLTO A.
Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/MT/LQ 

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 06 de junio de 2025


Secretario(a) General

